



Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y no contestó la demanda ni formuló excepciones de mérito.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 27 de Julio de 2021.

KASANDRA PAREJO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Veintisiete (27) de Julio de dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LINDE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ASOCIACIÓN CLÍNICA BAUTISTA

RADICADO: 08-001-31-03-008-2018-00156-00

La Sociedad Linde Colombia S.A a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra la Asociación Clínica Bautista.

La ejecutante allegó como título de recaudo sendas facturas por prestación de servicios de instalación de línea medicinal, persiguiendo el pago de capital contenido en cada uno de los instrumentos de valores, así como los intereses moratorios.

Mediante providencia de fecha 24 de julio de 2018 se libró orden de apremio en contra de la demandada.

La convocada se notificó en debida forma bajo los cauces de los artículos 291 y 292 del C.G.P sin que interviniera en la causa a través de los instrumentos de defensa encaminados a enervar las pretensiones de la demanda.

No observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., se dispondrá seguir adelante la ejecución con cargo a la demandada. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax.: 3885005 ext 1097 www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de la ASOCIACIÓN CLÍNICA BAUTISTA conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

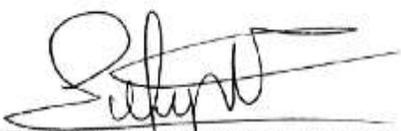
SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de DIECISÉIS MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS M/L (\$16.116.000), aproximado a la unidad de mil, equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 26 de julio de 2021

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez Circuito

De 008 Función Mixta Sin Secciones

Juzgado Administrativo

Atlántico - Barranquilla

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax.: 3885005 ext 1097 www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



2018-00156

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28dc58ed5841b84cae267eda43dfd8b19a4590948a0685b259d52c28be26141c

Documento generado en 27/07/2021 04:19:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax.: 3885005 ext 1097 www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

2018-00156

